



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia –Antioquia-, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	HECTOR HERNAN FERNANDEZ GALLEGO
Ejecutado	JHONY ALEXANDER MIRA CEBALLOS
Radicado	057363189001 2022 00182 00
Providencia	Auto interlocutorio N° 297-110
Decisión	Libra mandamiento de pago

El señor apoderado judicial del demandante solicita librar mandamiento de pago, en contra del demandado por los valores contenidos en la sentencia.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia de primera instancia de fecha 5 de julio de 2022 proferida por este despacho dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por HECTOR HERNAN FERNANDEZ GALLEGO, contra JOHNY ALEXANDER MIRA CEBALLOS, radicado 057363189001 2021 00202 00, se reconoció a favor del demandante los siguientes conceptos:

- 1.) Las prestaciones sociales por valor de \$4.591.250
- 2.) Indemnización por pérdida de capacidad permanente por valor de \$20.400.000,
- 3.) Costas procesales por valor de \$3.748.687

Así mismo, se autorizó al demandado para descontar la suma de \$12.000.000 que en su momento pagó a la parte actora.

Acorde con lo anterior, existe una obligación de pagar unas sumas de dinero reconocidas mediante sentencia judicial y la condena en costas, es decir, se trata de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que prestan mérito ejecutivo según las voces del artículo 100 del Código Procesal Laboral y de S. S., en armonía con los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso. En consecuencia, se librárá mandamiento de pago en la forma solicitada por el abogado del demandante.

La notificación de la presente providencia al demandado, se realizará en forma personal, toda vez que la solicitud fue presentada posterior a los treinta (30) días siguientes de la ejecutoria de la providencia de que dispuso dar cumplimiento a lo resuelto por el superior.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de HECTOR HERNAN FERNANDEZ GALLEGO y en contra de JHONY ALEXANDER MIRA CEBALLOS por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.591.250) por concepto de prestaciones sociales; más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, desde el 6 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000) por concepto de indemnización por pérdida de capacidad permanente; más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, desde el 6 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación.
3. Por concepto de costas procesales la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$3.748.687) más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, desde el 3 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte ejecutada en la forma establecida en el artículo 8 Ley 2213 del 13 de junio de 2022, vencido el término de dos (2) días allí enunciados, le comenzará a correr el traslado por el término de cinco (5) días para que se pague la deuda, o de diez (10) días para que propongan excepciones de mérito, términos que corren simultáneamente; notificación que deberá ser realizada por la parte ejecutante.

TERCERO: De conformidad con el Art. 101 del C. Procesal Laboral y de la S.S, se decreta el embargo de los inmuebles propiedad del demandado, identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No.027-24681, 027-15682, 027-3399, 027-20052, 027-3174, 027-3398, 027-13976 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

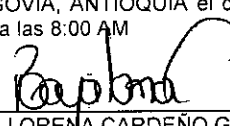
NOTIFIQUESE

DUVAN ALBERTO RAMIREZ VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 73

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 02 del mes de
Julio de 2.022 a las 8:00 AM


BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria